



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correos electrónicos ASJ-41397 de fecha 24 de noviembre de 2017 y alcance al mismo de fecha 28 de noviembre de 2017, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA Y CONFIDENCIAL, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500215317:

"Solicito a la Secretaría de Relaciones Exteriores copia electrónica de las comunicaciones realizadas entre el 8 de diciembre de 2005 y el 24 de enero de 2013 entre las cancelerías de México y Francia sobre el proceso penal que se sometió en México a la ciudadana francesa Florence Marie Louise Cassez Crepin.

..."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-41397 de fecha 24 de noviembre de 2017, emitió su respuesta en los siguientes términos:

"Al respecto, me permito comunicarle que la información solicitada se encuentra concentrada en los expedientes de asistencia jurídica internacional, toda vez que el Juzgado Quinto de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México solicitó el auxilio jurídico de las autoridades francesas por conducto de esta Cancillería y a su vez, hubo un intercambio de información respecto al proceso penal que se instruyó en contra de la señora Florence Cassez y de las personas que presuntamente están involucradas en los hechos delictivos; sin embargo, le informo que el expediente que la contiene se encuentra clasificado como reservado y confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, fracciones II, III, VII y XIII; así como 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos Vigésimo Sexto y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Es importante no perder de vista el hecho notorio de que aún cuando la ciudadana francesa Florence Marie Louis Cassez Crepin fue trasladada a la República de Francia en enero de 2013, todavía está pendiente de resolver la situación jurídica de sus presuntos cómplices...

...En relación con lo anterior, es importante señalar que hacer pública la información proporcionada por el citado Órgano Jurisdiccional así como la proporcionada por la Embajada de Francia en México, se podrá

BOVIR

SRE

SECRETARÍA
RELACIONES EXTERNOSES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-60717

Folio 0000500215317

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL

perjudicar las actividades de persecución de los delitos, ya que la difusión de la información puede impedir u obstruir las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales de la República Mexicana, por lo tanto, se pondrían en riesgo procesos penales e investigaciones en curso, de las personas involucradas en los hechos ilícitos que se describen, aunado a que se tendría acceso a datos personales de víctimas, testigos, etc.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el diverso 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública me permito exponer la prueba de daño que se ocasionaría con la divulgación de la información relacionada con el citado auxilio jurídico, así como de la información que fue compartida por parte del gobierno francés:

1. Un auxilio jurídico es un medio de comunicación procesal entre autoridades que se encuentran en distintos países, y que sirve para practicar diversas diligencias en otro lugar en el que el juez del conocimiento no tiene jurisdicción. Dichas diligencias van encaminadas a la solicitud que formula un juez a otro, a fin de que se practique ante el segundo el desahogo de una notificación de documentos o citación de personas, obtención de información, emplazamientos a juicio, etc., y que recurren a ello, en virtud de que por cuestiones de jurisdicción, tienen una limitante en cuanto a su ámbito de competencia espacial, ya que no pueden actuar más que en el territorio que les circunscribe. Lo anterior se sustenta en base a las diversas Convenciones o Tratados Internacionales en los que se contemple la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica internacional, y a falta de ello, en base a la reciprocidad internacional.

Por lo tanto, podemos señalar que una solicitud de auxilio jurídico es un medio de comunicación que dirige una autoridad judicial a otra que se encuentra en un país distinto, por el que se solicita la práctica de determinadas diligencias que son necesarias para substanciar el procedimiento que se sigue en el primero.

2. En ese orden de ideas, el auxilio jurídico que formuló la Juez Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, así como la información que compartió a esta Cancillería sobre la causa penal, se considera como información sensible, debido a la naturaleza de la información relativa a la petición, ésta requiere el mayor sigilo posible.
3. Cabe señalar, que también la información proporcionada por las autoridades francesas fue entregada única y exclusivamente para los efectos solicitados por el citado Órgano Jurisdiccional y en modo de consulta, en

RECIBO



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL

términos del artículo 2 de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas* y no para que se divulgue o se haga pública en perjuicio del proceso penal y del orden público en general.

En consecuencia, el hecho de que tanto la autoridad jurisdiccional mexicana como el país requerido entregue documentación que contiene información sensible, es únicamente con el objeto de sustentar su petición, y a su vez, que las autoridades francesas la hayan brindado con el fin de fortalecer la cooperación jurídica internacional, el Estado mexicano sólo puede utilizar la información relativa a dicha petición para efectos de la misma.

4. La información relativa al multicitado auxilio jurídico forma parte de un proceso penal en contra de diversas personas, quienes tal vez aún no han sido detenidas, pondría en riesgo las investigaciones y procesos si la misma es divulgada.
5. Asimismo y retomando el punto en el cual se destaca que la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas* de la que México es parte, en su Artículo 24, establece que los archivos y documentos que hace llegar la Embajada de un país acreditado a otro Gobierno, son inviolables; es decir que su acceso es restringido y la información únicamente debe ser utilizada para los fines para los cuales fue proporcionada.

En este sentido, el auxilio jurídico formulado por el gobierno mexicano al gobierno francés, así como la información que le fue proporcionada se hizo llegar por conducto de su Embajada acreditada en México, a través de una nota diplomática, por lo que es aplicable el citado artículo, que a la letra señala:

“CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS

Artículo 24.

Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se hallen.”

En este contexto, se hace de su conocimiento que mediante oficio ASJ-39019 del 2 de diciembre de 2015, esta Dirección General en el ámbito de sus facultades y atribuciones, solicitó a la Consultoría Jurídica de esta Cancillería, proporcionar información sobre los alcances y prerrogativas del citado artículo, así como se informaran las obligaciones que tiene que observar el Gobierno de México respecto de la información y documentación que le hace entrega un Estado acreditado.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL

En respuesta, el Consultor Jurídico Adjunto "A", a través del oficio CJA-142 de fecha 8 de enero de 2016, proporcionó a esta Unidad Jurídica diversas consideraciones de derecho internacional público relacionadas con la **información** que remiten las Embajadas Diplomáticas acreditadas en México sobre los asuntos de su país, destacando lo siguiente:

- El artículo 24 de la Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas, tiene como propósito garantizar la confidencialidad de la información de los archivos y documentos de una misión diplomática; lo cual implica por un lado, garantizar la privacidad de la correspondencia por parte del Estado receptor y, por otro, no utilizarla como evidencia ante tribunales por autoridades administrativas del mismo.
- La citada convención extiende la protección a los archivos y documentos sin importar su ubicación física. Por ende, la documentación que deriva de dicha solicitud no sólo es información con interés jurídico para nuestro país, sino también para el Estado solicitante.
- Que en caso de que se decida proporcionar información sobre documentos que sean de interés para misiones extranjeras por su naturaleza oficial, se deberá realizar una consulta previa a dicha misión para efectos de otorgar el consentimiento correspondiente, ya que en caso contrario, el gobierno de México podría incurrir en una violación a las obligaciones pactadas en la citada convención multilateral y por ende, en responsabilidad internacional, la cual se genera cuando existe una violación a una norma de derecho internacional, a través de una conducta que es atribuible al Estado.
- Por lo tanto, si las autoridades del Estado mexicano difunden u ordenan la difusión de información que obra en los archivos y documentos de una representación diplomática sin el consentimiento de ésta última, podría contravenirse el principio de inviolabilidad de tales archivos y documentos previsto en la citada convención, acarreado responsabilidad internacional a nuestro país.

Es importante destacar que la indiferencia hacia el citado compromiso de uso adecuado de la información sensible proporcionada, traería como consecuencia responsabilidad internacional para el Estado Mexicano, y por ende a los servidores públicos que lo hubiesen permitido y/u ordenado, al no proteger la información que le fue proporcionada por el Estado requirente y que emana precisamente de los procesos penales instaurados en ese país, que pudiera posteriormente solicitar la reparación que corresponda.

19/01/16



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL

Lo anterior, en virtud de que de hacer pública la información entregada por el Estado francés, podría **dañar la relación con el Estado mexicano**, toda vez que las relaciones entre estados se basan en la confianza que como miembros de la comunidad internacional debe imperar y está basada en los principios de buena fe y en la Igualdad jurídica de las naciones.

Como ampliamente se ha expuesto, el peligro o inconveniente que se podría causar con la difusión de la información relativa a la carta rogatoria internacional, consiste en que:

- Se pondrían en riesgo, procesos penales e investigaciones en curso;
- Se ventilaría información de los presuntos responsables, en contra del principio de presunción de inocencia;
- Se pondría en riesgo la integridad física a los testigos; así como en su caso, las víctimas y al juez que conocen del proceso;
- Se alertarían a las personas que están involucradas en la comisión de los delitos y que aún no hayan sido detenidas; y
- Se dañaría la confianza depositada en el gobierno de México por el gobierno francés al haber permitido que fueran exhibidas sus investigaciones y documentos en forma pública y para un fin distinto por el cual fueron entregados.

En ese sentido, se reitera que el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que se analiza produciría un daño presente, probable y específico al interés jurídico tutelado en la hipótesis de reserva que se analiza; por ende:

- *Es presente porque existe un menoscabo importante a las relaciones diplomáticas entre México y Francia, toda vez que la información contenida en el auxilio jurídico y la proporcionada por el Estado francés fue transmitida única y exclusivamente como soporte de su solicitud, y no para darla a conocer al público en general;*
- *Es Probable en virtud de que se pondrían en riesgo investigaciones y/o procesos penales en curso, respecto de las personas involucradas en los hechos ilícitos que se describen. Además se violentaría el principio de presunción de inocencia respecto de las personas presuntas responsables, de hacerse público su nombre; y,*

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-60717

Folio 0000500225317

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL

- *Es específico, toda vez que si se difunde la información que pertenece a otro país, dañará la confianza depositada en el Gobierno de México por el país requerido, y se incumplirán los compromisos de cooperación jurídica acordados en los tratados internacionales aplicables.*

Por otra parte, es importante no perder de vista que tanto la citada solicitud de auxilio jurídico, como la información brindada por las autoridades francesas contienen datos personales de la señora Florence Cassez y de las víctimas, por lo que en acatamiento a los artículos 9, 16 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dependencia es responsable de dichos datos personales y por tanto, se deben adoptar medidas que garanticen la seguridad de dicha información, a fin de que no sufran alguna alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado. Dichas disposiciones a la letra dicen:

“Capítulo II

De los Sujetos Obligados

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. ”

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.”

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)”

Adicionalmente, de hacer pública la información se podría generar un daño específico a la privacidad, a la esfera jurídica íntima del titular de la información, a su imagen, al buen nombre y percepción social que se tiene sobre una persona o en las personas involucradas, al no existir una condena firme en su contra y al no habersele brindado la oportunidad de exponer argumentos para desmentir lo que se le imputa.

000017



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-60717

Folio 0000500225317

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL

En virtud de lo anterior, esta Secretaría se encuentra obligada de conformidad con lo que señala el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, a **garantizar la privacidad de los individuos** y velar porque terceros no tengan libre acceso a la información confidencial.

En este mismo sentido, no se actualiza alguna de las causales señaladas en dicho ordenamiento para que el Estado limite el derecho a la protección de los datos personales, al no existir una razón de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y/o salud públicas para proteger los derechos de terceros, para justificar tal limitación, por lo que se tiene la obligación de garantizar dicha protección.

Es importante señalar que en caso de hacer pública la información, se estaría generando un **daño irreparable al titular de los datos personales**, al no existir ningún procedimiento que permita devolver las cosas al estado inicial en que se encontraban previo a su publicidad.

No obstante lo anterior, en el presente caso también se actualiza la causal de reserva prevista en la fracciones II, III, VII y XIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y que al contener el expediente de asistencia jurídica internacional información que es considerada como **confidencial** (tales como nombre de los inculcados, datos personales de los testigos, de las víctimas y los jueces que conocen del proceso) en términos del artículo 113, fracción I del mismo ordenamiento jurídico, **no pueden ser divulgados**, derivado que son considerados datos personales, ni es posible poner a disposición de los particulares la información solicitada *in situ*.

Por todo lo anterior, se considera que la limitación de acceso a la información se adecúa al principio de **proporcionalidad** y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se ocasionaría con su difusión.

Adicionalmente, de hacer pública la información también se podría generar un daño específico a la privacidad, en razón de que el citado Órgano Jurisdiccional proporcionó el número de proceso de los inculcados y el nombre de las personas involucradas, el de las víctimas y los jueces que intervinieron dentro del proceso, lo que constituye una información de carácter **confidencial** en términos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que no es posible proporcionarlo.

Desde una perspectiva análoga y hermenéutica se reitera que sirve de apoyo la tesis aislada número I.1o.A.60 A (10a.), Décima Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Gaceta del Semanario

Plaza Juárez No. 20, PB, Col Centro, C.P. 06010, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Tels.: (55) 3686 – 5100 <https://www.gob.mx/sre>

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-60717

Folio 0000500225317

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL

Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo II, página: 1523, de texto y rubro siguientes; al establecer que la autoridad administrativa que cuente con contiene información de una persona física identificada o identificable, la cual es de carácter confidencial; debe negar su entrega.

INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL EXPEDIENTE CLÍNICO DE TODA PERSONA, INDEPENDIEMENTE DEL CARGO PÚBLICO QUE OCUPE, CONSTITUYE INFORMACIÓN PERSONAL DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.

El expediente clínico de un individuo se refiere al conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud debe hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención. Ese instrumento, de conformidad con los artículos 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, en la que se establecen los criterios científicos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso y archivo del expediente clínico, contiene información de una persona física identificada o identificable que es considerada de carácter confidencial. Teniendo ese carácter, la autoridad administrativa, para acatar el mandato de protección de datos personales establecido en esos preceptos, debe negar la entrega del expediente clínico al público en general, siendo que ese deber es exigible con independencia de la calidad de la persona respecto de quien se pretenda obtener la información o el cargo público que ocupe en el gobierno, ya que las normas analizadas prevén que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, sin establecer excepción alguna.”

Consecuentemente, se considera que respecto del nombre las personas físicas, contenidos en la solicitud peticionada, actualizan el supuesto de clasificación invocado, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley de la materia.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la multicitada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información solicitada.

Lo anterior, se informa a usted con fundamento en los artículos 14, fracción VI y 33, fracciones VII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en vigor.

...”

Asimismo, a través de correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2017, en alcance a su similar ASJ-41397 de fecha 24 de noviembre de 2017:

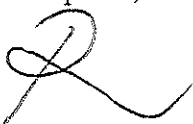
“En alcance a la comunicación electrónica número ASJ-41397 de fecha 24 de noviembre de 2017, la cual esta relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500215317, me permito informarle que la información solicitada se encuentra concentrada en los expedientes de asistencia jurídica internacional, en virtud de que el Juzgado Quinto de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México solicitó el auxilio jurídico de las autoridades francesas por conducto de esta Cancillería y a su vez, hubo un intercambio de información respecto al proceso penal que se instruía en contra de la señora Florence Cassez y de las personas que presuntamente están involucradas en los hechos delictivos; por lo que el expediente que la contiene se encuentra clasificado como reservado y confidencial por un término de 5 años, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, fracciones II, III, VII y XIII; así como 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos Vigésimo Sexto y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

...”

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, los expedientes de asistencia jurídica internacional relacionados con la solicitud de auxilio jurídico realizada por el Juzgado Quinto de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, a las autoridades francesas por conducto de esta Cancillería, respecto al proceso penal instruido en contra de varias personas, incluida a la referida en la solicitud de mérito, presuntamente involucradas en hechos delictivos, así como la información que se permutó en consecuencia, de conformidad con lo requerido por el solicitante.

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, los expedientes de asistencia jurídica internacional relacionados con la solicitud de auxilio jurídico realizada por el Juzgado Quinto de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, a las autoridades francesas por conducto de esta Cancillería, respecto al proceso penal instruido en contra de varias personas, incluida a la referida en la solicitud de mérito, presuntamente involucradas en hechos delictivos, así como la información que se permutó en consecuencia, de conformidad con lo requerido por el solicitante.

Amín
Fundamentación Jurídica de la clasificación de información: artículos 6°, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 9, 16, 97, 98, fracción I, 100, 102, 103, 110, fracciones II, III, VII, y XIII, 113, fracción I, 117, 140 y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Sexto, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero,



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-60717

Folio 0000500225317

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL

Trigésimo Cuarto, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; 3, fracciones VIII, IX y XXXIII, 6, 16, 18, 20 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Motivación para la Clasificación de información: CONFIDENCIAL, toda vez que la documentación solicitada contiene información consistente en DATOS PERSONALES en posesión de un Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 9 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y XXXIII, 6, 16 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales, así como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Periodo de reserva: 5 años.

Prueba de daño: La señalada por la unidad administrativa consultada.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016; Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se establece el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2016; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 61, fracciones II y V, 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 100, 102, 103, 110, fracciones II, III, VII y XIII, 111, 117, 113 fracción I, 134, 135, 140, fracción I y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones VIII, IX y XXXIII, 6, 16, 18, 20 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Sexto, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores:



RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 140 y tercero transitorio, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información que pudiera encontrarse en los archivos de la unidad administrativa consultada como **RESERVADA y CONFIDENCIAL**, de conformidad con la respuesta emitida la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0000500215317, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con los artículos 61, fracción V y 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

OSCAR SÁNCHEZ DELGADO

Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Director General del Acervo Histórico Diplomático y
Coordinador de Archivos de la Secretaría de Relaciones
Exteriores

EEH

ROSAURA GARCÍA PALMEROS

Suplente del Titular del Organó Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores

